

3.<sup>a</sup> Deberá tomarse nota del estado material del edificio y de sus instalaciones, reseñar si en lo necesario o aconsejable hay obras emprendidas, proyectadas o solicitadas; el estado de realización, en su caso, de las mismas, su finalidad y urgencia, con los comentarios que los datos que obtengan les sugieran.

4.<sup>a</sup> Merecerá especial atención en las visitas anotar la autoridad que hubiese decretado la prisión de los internados y a cuya disposición se encuentren. En caso de ilegalidad, anomalía o confusión en la situación legal de los mismos o si apareciese que la situación de prisión preventiva es excesivamente prolongada, atendidas las circunstancias del proceso, se interesará del Jefe del Establecimiento relación certificada de las personas a quienes afecte, con los datos y antecedentes necesarios para instar ante los Tribunales o Autoridades las medidas que en cada caso se considere oportunas y procedentes.

5.<sup>a</sup> Además de estas preocupaciones por los problemas de instalación, tratamiento o situación legal de los reclusos, los Señores Fiscales cuidarán de conocer las cuestiones humanas que a aquéllos preocupen, interesándose por cuanto pueda beneficiar la situación familiar del internado y proporcionándole con ello mayor tranquilidad de espíritu.

Los Señores Fiscales visitantes trasladarán a su Jefe cuanto en estas entrevistas se detecte como tema de particular interés humano, para que aquél busque el medio de orientarlo o lo traslade, en su caso, a esta Fiscalía.

6.<sup>a</sup> Se recuerda y mantiene en todas sus partes cuanto quedó expuesto en los apartados II y III de la Consulta núm. 5/1972, de 19 de mayo, cuyos conceptos serán complementarios de las presentes instrucciones.

De la realización de cada visita se dará cuenta exacta y detallada, con relaciones complementarias, en su caso, a esta Fiscalía del Reino.

#### CIRCULAR NUM. 4/1978

#### SOBRE PRISIONES PREVENTIVAS E INSPECCION DE SUMARIOS

En telegramas-circulares de fechas 8 de febrero y 9 de abril del corriente año, esta Fiscalía se dirigió a los Señores Fiscales Territoriales y Provinciales interesando una información urgente sobre inculcados o procesados en situación de prisión preventiva derivada de Sumarios o Diligencias Preparatorias en tramitación en sus respectivos territorios.

De las contestaciones recibidas, algunas con retraso debido a demoras en recibir los datos reclamados por los Fiscales a los Directores de los establecimientos penitenciarios, se destaca que el Ministerio Público no posee en forma precisa, actualizada y en condiciones de uso inmediato, relación y estado de las piezas de situación de las causas en que interviene, teniendo que acudir a fuentes ajenas a los datos obrantes en las Fiscalías.

Ello revela deficiencias a las que solidariamente, en relación cada uno con su categoría, que es a su vez medida de su responsabilidad, debemos buscar remedio. Es absolutamente necesaria la actuación de una permanente y constante vigilancia de los Sumarios y Diligencias Preparatorias al objeto de

conocer en todo momento su marcha y situación, sus demoras y retratos, la suficiencia o insuficiencia de las razones o causas de unas y otros, la situación de los detenidos y procesados, los casos de injustificada prolongación de las prisiones preventivas y, en general, todo lo que pueda tener repercusión o incidencia en la rápida tramitación de los procedimientos.

Si queremos cumplir con las obligaciones que la colectividad y en su nombre el Estado nos ha encomendado, si no podemos dejar en letra muerta cuanto establece al respecto el Estatuto del Ministerio Fiscal y su Reglamento Orgánico, es evidente que no podemos limitarnos a reaccionar, aunque sea con eficiencia y rapidez, ante las decisiones de los órganos jurisdiccionales o de las partes personadas en ellos, sino que es indispensable que, transformando en actividad cualquier pasividad procesal, sea el Ministerio Fiscal quien acucie con sus pretensiones la más rápida acción de la Justicia, sobre todo en aquellos aspectos que afectan a los elementales derechos humanos del inculgado.

A tales efectos, y aun sin olvidar esta Fiscalía que la intensidad de acción que se pretende exige medios humanos adecuados, he considerado conveniente dar, con carácter general, las siguientes instrucciones:

*Primera.*—Los Fiscales de las Audiencias deberán prestar especial atención a la tramitación de las causas en que existan inculgados o procesados en situación de prisión preventiva, habida cuenta que esta medida procesal, por su carácter cautelar, sólo debe durar el tiempo rigurosamente indispensable.

*Segunda.*—Para el más exacto control y vigilancia de las situaciones personales de prisiones preventivas, y sin perjuicio de los libros y carpetas prevenidas en el artículo 105 del Reglamento Orgánico del Ministerio Fiscal, se considera conveniente y aconsejable que cada Fiscal lleve un registro particular, mediante fichas o libretas, en el que se anotarán todas las incidencias de las causas con preso cuyo despacho le corresponda, al objeto de que pueda conocerse en cualquier momento la situación del detenido, preso o condenado.

*Tercera.*—Se recuerda el criterio que inspiran los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que al determinar los casos en que puede decretarse la prisión preventiva limita el arbitrio judicial en dicho punto y, aunque es justo reconocer la correcta aplicación con que en la generalidad de los casos proceden los Jueces y Tribunales, es misión del Ministerio Fiscal velar por que las leyes se cumplan en tales términos que su actuación ampare a la vez el derecho de la sociedad que le está confiado y el de los ciudadanos, cuyos derechos están también bajo su custodia.

En su consecuencia, cuando atendida la naturaleza del delito, la pena asignada al mismo, el volumen del Sumario, la complejidad de los hechos y los antecedentes del inculgado, se considerase excesivamente prolongada la situación de prisión preventiva del mismo, deberá solicitarse la terminación de dicha medida cautelar y su sustitución por la de libertad provisional, previa prestación de fianza de la clase y cuantía que se considere pertinente.

*Cuarta.*—Asimismo, cuando de los datos consignados en los libros registros de la Fiscalía se detectara retraso injustificado en la tramitación de las causas con presos, deberán los Fiscales, haciendo uso de la facultad inspectora que le asigna el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promover las peticiones que su probado celo y constancia estime oportunas